



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

23 DE FEBRERO DE 2005

SALIDA NÚM.: 2398-2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 3962, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 07/05/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JORGE GALVEZ CALDERON
CALLE DOCTOR FLEMING, 33 BAJO B
28030 - MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
C/ Santa Isabel 57
MADRID

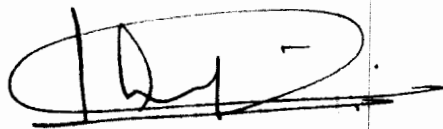
CERTIFICACION DE ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA MODIFICACION ESTATUTOS

DON MIGUEL ANGEL VARGAS DIAZ, actuando en su calidad de Secretario, y por ende fedatario de la S.E.M.S.T., a los efectos previstos en el artículo 28.4 y **disposición transitoria PRIMERA apartado 1, de la vigente Ley reguladora del derecho de asociación, L.O. 1/2002 de 22 de Marzo.**

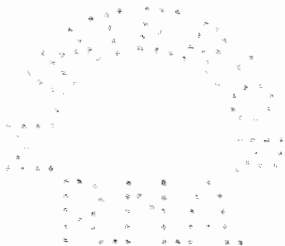
CERTIFICA

Que en la junta extraordinaria celebrada el pasado día 7 de mayo de 2004 en Madrid, por la asamblea general de la S.E.M.S.T., existiendo el quórum previsto en los vigentes estatutos, se tomó, por unanimidad, el acuerdo de adaptar los estatutos vigentes de fecha 23 de mayo de 1.970, (modificados el 20 de octubre de 1.977), a la vigente Ley Orgánica 1/2002, habiendo sido modificada la totalidad de su articulado.

Y para que así conste a efectos de que por el registro de asociaciones se proceda a inscribir la modificación estatutaria operada por el citado acuerdo y la adaptación de los vigentes a la L.O. 1/2002, suscribe el presente certificado su expedidor en Madrid a veinticinco de Mayo de dos mil cuatro.



Fdo. Miguel Angel Vargas Díaz.
Secretario de la S.E.M.S.T.



**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

**TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINES.
DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS
ESTATUTOS**



ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina **Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo**, en anagrama (ó acrónimo) S.E.M.S.T. Se registrá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se registrá por el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica. Federación

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo es una Federación de asociaciones autónomas de profesionales de la medicina, enfermería y los demás profesionales de la prevención de riesgos laborales, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

La federación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de las asociaciones federadas, y tiene plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Sociedad Española de Medicina y seguridad del Trabajo desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo se halla en la ciudad de Madrid, Calle Santa Isabel número 57 (Colegio Oficial de Médicos de Madrid).

ARTÍCULO 5. Duración

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución, y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social lo constituye el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la Medicina y Enfermería del Trabajo, la Seguridad en el Trabajo, la Higiene industrial, la Ergonomía y la Psicosociología aplicada así como todas aquellas disciplinas y técnicas relativas a la protección y promoción de la salud de los trabajadores y a la lucha contra los riesgos profesionales. Asimismo, constituye el objeto social la formación continuada en el ámbito de dichas especialidades y la defensa de los intereses profesionales de sus socios.

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo tiene como fines sociales generales:

- a) Promocionar y fomentar el progreso de las disciplinas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, divulgando e impulsando los conocimientos de la especialidad y sus principios.
- b) Fomentar la interacción entre los profesionales de estas especialidades y todos los sectores de la sociedad que con éstas puedan estar relacionados.
- c) Servir de órgano formativo e informativo respecto de las funciones y fines de las especialidades, colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes o similares.
- d) Procurar la resolución de conflictos que afecten a los miembros por aspectos relacionados con las disciplinas, y defender y representar los intereses de los socios y el resto de profesionales en situaciones relacionadas con dichas disciplinas, en el marco de las Leyes y ante cualesquiera organismo o entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales. A dicho efecto la sociedad puede presentar quejas, escritos, denuncias, recursos administrativos, seguir expedientes o cualesquiera otros similares, ante Administraciones Públicas y ante Instituciones y Organismos públicos o privados, y ejercitar cuantas acciones judiciales estime oportunas, sin limitación por razón de jurisdicción o tipo de procedimiento.
- e) Organizar, realizar y celebrar actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, Colegios Profesionales, Universidades, otras entidades

científicas y organizaciones y colectivos representativos de trabajadores y de empresarios.

- f) Editar, publicar y distribuir, por cualquier medio y soporte, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con las disciplinas relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- g) Fomentar la medicina del trabajo y demás disciplinas preventivas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales y representar a sus profesionales.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

1. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:
 - Organizará una Reunión Científica Anual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares;
 - Podrá acordar la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas y promoverá proyectos de investigación;
 - Podrá editar, publicar, producir y/o distribuir publicaciones relacionadas con la Medicina del Trabajo y demás disciplinas preventivas en cualquier medio o soporte; podrá encargar, redactar y divulgar informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la especialidad;
 - Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares nacionales e internacionales;
 - Será un órgano divulgador, informador formador y asesor con relación a la Medicina del Trabajo y demás disciplinas preventivas relacionadas con la prevención de Riesgos Laborales, bien directamente, bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la lucha contra los riesgos laborales;
 - Podrá acreditar servicios, equipos y técnicas y reconocerá las distintas categorías de técnicos y profesionales, de forma privada o a requerimiento de administraciones públicas;
 - Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

2. Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo directamente, con el concurso o a través de las distintas sociedades federadas que la constituyen.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos

La Junta Rectora será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

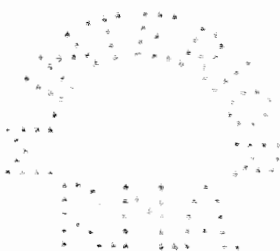
ARTÍCULO 9. Modificación de Estatutos.

1. La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 26 de estos Estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros numerarios y eméritos, presentes o representados.

2. Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Rectora, que las notificarán a todos los miembros asociados con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación.

En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Rectora como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 50 miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo en los quince días anteriores a la celebración de la asamblea.



TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y NO NUMERARIOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS NUMERARIOS

ARTÍCULO 10. Socios

Los socios se denominan Miembros Numerarios de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo y su condición es personal e intransferible. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 18 años que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados por alguna de las sociedades federadas.

ARTÍCULO 11. Clases de socios

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo tendrá los siguientes tipos de socios:

- a) Socio Numerario: son aquellas personas que ostenten la condición de socios de número en alguna de las distintas sociedades o asociaciones federadas.
- b) Socio Emérito: son socios Eméritos aquellos miembros numerarios que hayan adquirido la situación de jubilación conforme la legislación española y que sigan siendo socios de alguna sociedad federada.
- c) Socio de Honor: son aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Sociedad, a la consecución de los fines u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina y la Seguridad del Trabajo, les pueda hacer merecedores de dicha condición.

ARTÍCULO 12. Adquisición de la condición de Asociado

1. Para conseguir el alta como asociado será necesario que el solicitante adquiera la condición de miembro de número en alguna de las distintas Sociedades o Asociaciones federadas. La adquisición de dicha condición determinará automáticamente el alta como asociado de la Sociedad.
2. Para el ingreso como miembro en estas sociedades federadas, será preciso seguir los trámites de admisión que los estatutos de las mismas establezcan, en los cuales deberá preverse necesariamente los siguientes requisitos:
 - a) Presentación en la sociedad federada de un escrito de solicitud de ingreso avalado por la firma de dos miembros de número de dicha sociedad, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de

cumplimiento de sus estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, así como de los estatutos de la Sociedad Española y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la misma.

- b) Aceptación del ingreso por la Junta Directiva de la sociedad federada, o la asamblea general en su caso.
 - c) Pago a la sociedad federada de la correspondiente cuota de ingreso, si la tuviese establecida, y la parte proporcional de la cuota de asociado anual.
3. Sólo se puede ingresar en la Federación siendo miembro de la correspondiente Sociedad federada.
 4. Los miembros Numerarios pueden pertenecer a más de una sociedad o asociación federada, pero ostentaran un sólo voto en las Asambleas de la Sociedad.

ARTÍCULO 13. De la condición de Socio de Honor

La adquisición de la condición Soci de Honor, requiere una propuesta formulada por cualquier miembro de la Junta Rectora de la Sociedad, ante esta misma Junta Rectora, debiendo exponer los méritos de la persona que se propone para esta distinción.

El reconocimiento de tal distinción requiere acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la Sociedad y ratificado por la Asamblea General de Socios.

Las sociedades federadas tienen libertad y plena facultad para la concesión de esta distinción en el ámbito geográfico que constituye su respectivo ámbito territorial, sin que ello implique su reconocimiento a nivel nacional. No obstante, los órganos de gobierno, representación y dirección de las distintas sociedades federadas podrán proponer a la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo el reconocimiento de la condición de Socio de Honor a aquellas personas que las mismas distinguen con la distinción.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de Socio

1. La pérdida de la condición de Socio se producirá de forma automática por la pérdida de la condición de asociado de la correspondiente sociedad federada. Ésta, podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas
 - a) Declaración de voluntad del Asociado.
 - b) Defunción del Asociado.
 - c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
 - d) Incumplimiento reiterado por parte del Asociado de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen o que le imponen los Estatutos de la correspondiente sociedad federada.

- e) Incumplimiento de los Reglamentos de Régimen Interno que puedan ser aprobados por la Federación o la correspondiente sociedad federada.
- f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo o de la correspondiente sociedad federada.
- g) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.
- h) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.
- i) Cualquier otra causa establecida en los estatutos de las sociedades federadas.

2. Todos los miembros numerarios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo, dándose de baja de la correspondiente sociedad federada.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la sociedad, y será efectiva en el momento en que sea comunicado al resto de los socios en la Asamblea General de dicha sociedad, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud. En este momento, perderá también el socio la condición de miembro numerario de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al miembro dado de baja de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad o con la correspondiente sociedad federada, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja, que será comunicada a la Sociedad por el Secretario de la correspondiente sociedad federada, será inscrita en el Libro Registro de Socios.

3. La pérdida de la condición de Asociado por sanción acordada por actos, manifestaciones o incumplimientos del socio, deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente sancionador, en el que se garanticen sus derechos a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.

4. La pérdida de la condición de miembro de Honor se acordará por la Junta Rectora como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o

por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea General.

5. La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

ARTÍCULO 15. Readmisión de Socios

Los miembros que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y que deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso que la baja se acordare por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16. De los derechos de los socios

1. Todos los miembros Numerarios de la sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:
 - a) Disponer de información y participar en todas las actividades de la Sociedad, tanto científicas como administrativas.
 - b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno y participación de la Sociedad.
 - c) Tener voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando los ostenten en las asambleas de las sociedades federadas a la que pertenezcan.
 - d) Disponer de información sobre el Estado de Cuentas.
 - e) Ser elegible para los órganos de gobierno, debiendo tener al menos un año de antigüedad en la Sociedad.
 - f) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
 - g) Poseer y ostentar el correspondiente Diploma de Miembro de la Sociedad, en la categoría que le corresponda.
 - h) Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.

2. Los Socios de Honor, no gozarán de los derechos de participar y formar parte integrante con voto en las Asambleas Generales de la Sociedad, ni el derecho a formar parte integrante, como miembro electo, de los órganos de gobierno, dirección y representación de la Sociedad.

ARTÍCULO 17. De los deberes de los Socios

1. Serán deberes de los miembros Numerarios de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo los siguientes:
 - a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de los fines sociales de la Sociedad.
 - b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido, a través de la sociedad federada de la que sean miembros, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
 - c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo.
 - e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
 - f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
2. Los Socios de Honor tendrán los mismos deberes que los restantes miembros numerarios de la sociedad, excepto lo establecido en las letras b), y e).

ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario.

Con independencia de las sanciones que puedan acordar las sociedades federadas por actos, manifestaciones o incumplimientos de sus miembros asociados, la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno de la sociedad.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la amonestación hasta la

expulsión o separación del socio, en cuyo caso el acuerdo de expulsión vinculará a la correspondiente sociedad federada.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Rectora o el Instructor que esta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador, recurso que deberá resolver la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS NO NUMERARIOS y DE LOS MIEMBROS PROTECTORES.

ARTÍCULO 19. De los miembros Colaboradores.

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá inscribir en su seno a personas y profesionales que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser socios numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de socios, tendrán la denominación de **Colaboradores** de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. De los miembros Protectores.

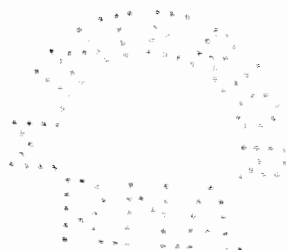
La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que sin reunir las condiciones y requisitos para ser socios numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas, y suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de socios, tendrán la denominación de Miembros Protectores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad.

Artículo 21. Reglamento de régimen interior.

Un reglamento de Régimen Interno de los Socios No Numerarios y Socios Protectores establecerá las condiciones de dicha vinculación, sus derechos y deberes, y los requisitos y trámites de admisión y baja.

En todo caso, les será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD.

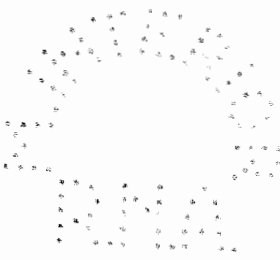
ARTÍCULO 22. Garantías de funcionamiento democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo regulará la forma de facilitar la máxima participación de sus socios en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Rectora sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el 25% de los miembros numerarios mediante escrito remitido a la Junta Rectora, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

El régimen de consultas a los miembros Numerarios y de votación de éstos, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.



TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN.

ARTÍCULO 23. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo son la Asamblea General y la Junta Rectora.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

ARTÍCULO 25. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Rectora necesariamente una vez al año, coincidiendo con la Reunión Científica Anual de la Sociedad.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Rectora cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Rectora estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 20% del total de miembros Numerarios de la Sociedad, y también por acuerdo mayoritario de la Junta Rectora.

Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Rectora y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y nº de D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Rectora, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Rectora que notificará, con al menos treinta días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad y en su boletín y por otros medios que se disponga o se consideren oportunos por la Junta Rectora.

En dicha convocatoria se expresará el lugar, dirección, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

5. El Orden del Día de las Juntas Generales Ordinarias, constará necesariamente de los siguientes apartados:
 - I. Aprobación si procede del Acta de la Junta General anterior.
 - II. Memoria de actividades.
 - III. Estado de cuentas.
 - IV. Presupuesto económico para el año siguiente.
 - V. Renovación, si procede, de los cargos de la Junta Rectora.
 - VI. Elección, si procede, del Presidente de la Sociedad.
 - VII. Propuestas de la Junta Rectora.
 - VIII. Propuestas de los Socios.
 - IX. Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 26. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un número igual o superior a un tercio del total de los miembros numerarios y eméritos.
En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros numerarios asistentes, presentes o representados.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 28.2 de estos estatutos, será necesario que concurren a la misma, presentes o representados, en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 10% del total de los miembros numerarios y eméritos.
3. Antes de constituirse la Junta General se comprobará la identidad y las credenciales de todos los miembros numerarios y eméritos asistentes y la documentación relativa a los votos delegados que aporten.
4. Una vez iniciada la Asamblea General, los miembros numerarios y eméritos podrán incorporarse a la misma tras la identificación de su credencial, pero no podrán aportar ni hacer valer votos delegados.

ARTÍCULO 27. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, y el Secretario de su Junta Rectora actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del Orden

del Día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente.

El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta Rectora de la Sociedad, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Rectora la función de exposición de puntos del Orden del Día.

3. En la Junta General se reservará un sitio preferente para los miembros de Honor.
4. La celebración de una Junta General no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 28. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. Será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes, presentes o representados, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 26.2 de estos Estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
 - a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
 - b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.
 - c) Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
 - d) Participación en sociedades mercantiles.

- e) Modificación de los Estatutos.
 - f) Disolución de la asociación.
 - g) Cese disciplinario de socios.
 - h) Cese de la Junta Rectora o de algún miembro de la misma.
3. Las Actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados y las diversas opiniones expresadas por los miembros con derecho a voz y a voto. Si se producen votaciones, el Acta deberá reflejar el resultado de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Rectora, y en ausencia de éste por el Secretario de Actas u otro miembro de la Junta Rectora designado por el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 29. Delegación de voto.

- 1. Los miembros numerarios podrán participar en la Asamblea General por ellos mismos o delegando su representación y voto en favor de otros miembros numerarios.
- 2. La delegación de representación y voto a otro socio se efectuará mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la Presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona y o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.
- 3. Para hacer uso del voto delegado será preciso su registro previo ante la Mesa de la Asamblea General.
- 4. El uso del voto delegado sólo será permitido con relación a aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea.
- 5. Mediante el Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas se establecerá de forma específica la forma, los requisitos, las condiciones de ejercicio y los efectos de la delegación del voto y representación a favor de otros socios.

ARTÍCULO 30. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
- b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Rectora.
- d) Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Examen y aprobación de la Memoria de actividades.
- f) Examen y aprobación de la distribución de gastos de la sociedad entre las sociedades federadas y establecimiento de las cuotas que deban satisfacer.

2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas, y la participación, en general, en otras entidades.
- d) Modificación de los signos distintivos de la asociación.
- e) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
- g) Adquisición de bienes cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social de la asociación.
- h) Nombramiento de gestores y representantes.
- i) Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.
- j) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación.

3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengán relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 31. Concepto

La Junta Rectora de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Composición

1. La Junta Rectora de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo estará compuesta por el Presidente y el número de miembros, natos y electivos, que resulte de lo establecido en los presentes estatutos, así como por el Presidente saliente y el vocal de Eméritos.
2. Entre los miembros, la Junta Rectora designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto Vocales de la Junta.
3. Los componentes de la Junta Rectora deben ser socios numerarios en activo de la sociedad, a excepción del Vocal de Eméritos que haya sido elegido.

ARTÍCULO 33. Elecciones a Presidente la Junta Rectora

1. El Presidente de la Junta Rectora habrá de ser elegido por la Asamblea General celebrada en sesión Ordinaria, convocada por el Presidente saliente o por la Junta Rectora con al menos un mes de antelación a la expiración de su mandato.
2. La duración del cargo será de 4 años, no pudiendo ser reelegido para otro periodo consecutivo.
3. La elección se hará sobre una lista de candidatos aprobada por la Junta Rectora a partir de las propuestas efectuadas por cada uno de los órganos de gobierno de las sociedades federadas.

Las propuestas deberán ser presentadas, suscritas por el secretario de la Junta Directiva de la sociedad federada proponente, con un mínimo de treinta días antes de la celebración de la asamblea.

En el proceso se formará una Mesa Electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Rectora, correspondiendo este nombramiento al de mayor edad, a excepción del vocal de Eméritos, y al de menor edad de la Junta Rectora.

Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

4. No existe incompatibilidad para concurrir a las elecciones por el hecho de ostentar un cargo en la Junta Rectora de la Sociedad o en alguno de los órganos de gobierno de las sociedades federadas.
5. No puede ser candidato a Presidente, ningún miembro numerario que pertenezca a la misma Sociedad Federada que el Presidente saliente.

ARTÍCULO 34. Vocales

1. Los vocales de la Junta Rectora de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrán serlo en carácter de natos o en carácter de electivos.
2. Son Vocales natos de la Junta Rectora todos los Presidentes de las sociedades federadas. La duración de su mandato como Vocales de la Junta Rectora será igual al de su mandato como Presidente de las sociedades federadas, y accederán y cesarán en la Vocalía de la Junta Rectora automáticamente al tomar posesión y cesar en su cargo de la Presidencia de la sociedad federada. También será Vocal nato, un representante de los Miembros Eméritos, que será elegido por estos, cada cuatro años, en fecha anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se vayan a proveer los cargos; en caso que no se produzca esta elección, se elegirá por los miembros de la Junta Rectora.
3. Son Vocales electivos aquellos miembros numerarios elegidos libremente como tales por cada una de las sociedades federadas a la Sociedad. El número de Vocales electivos será igual al número de sociedades federadas.

ARTÍCULO 35. Aceptación y toma de posesión del cargo

1. El Presidente electo asumirá el cargo desde el momento de su elección. El Presidente saliente formará parte de la Junta Rectora hasta las siguientes elecciones.
2. La toma de posesión del cargo de vocales natos se producirá en el momento en que entren en posesión de su cargo de Presidente de las respectivas sociedades federadas, y la de los vocales electivos, en el momento de resultar elegidos por sus Sociedades.
3. Las Sociedades federadas deberán comunicar al Secretario General de la Junta Rectora los cambios en los vocales natos y electivos, por medio de certificación librada por su respectivo Secretario.

ARTÍCULO 36. Cese de los miembros de la Junta Rectora

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - 1) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Rectora mediante escrito en el que se expongan los motivos.
 - 2) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - 3) Baja como miembro de la Sociedad ya sea voluntaria o forzosa.
 - 4) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe.
 - 5) Acuerdo de la Asamblea General.

2. Las vacantes entre los vocales serán cubiertas del mismo modo previsto para su elección, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión de la Junta Rectora posterior al cese.
Si se produce el cese de los miembros elegidos Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la propia Junta Rectora nombrará los miembros que ocupen tales cargos en la primera reunión que se celebre después de dichos ceses.

ARTÍCULO 37. Competencias de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora ostenta la representación y administración de la Sociedad.
2. Son funciones de la Junta Rectora:
 - a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
 - b) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
 - c) Garantizar los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes Estatutos.
 - d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
 - e) Adoptar los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas al sostenimiento de la Sociedad.
 - f) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
 - g) Coordinar la actuación de las sociedades federadas, resolviendo los conflictos de competencia que surjan entre ellas.
 - h) Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de nuevas sociedades federadas y sobre la separación de aquellas que no cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.
 - i) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 14 de los presentes Estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
 - j) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
 - k) Proponer la celebración de Reuniones Anuales de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
 - l) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación para el desarrollo de los fines de la Sociedad.
 - m) Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
 - n) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
 - o) Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones en el campo de las técnicas de lucha contra los riesgos profesionales.
 - p) Designar los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
 - q) Mantener contactos con Sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.

- r) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- s) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- t) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- u) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General
- v) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.
- w) Ejercitar las acciones, interponer los recursos, y presentar los escritos, quejas y similares, que estime oportunos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.d; y contratar terceros profesionales y otorgar a su favor los poderes que procedan, con la misma finalidad. De cualquiera de estas actuaciones se dará cuenta a los socios a efectos informativos, mediante la siguiente Asamblea General que se convoque y celebre.

ARTÍCULO 38. Reuniones de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora será convocada por el Presidente cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste el Orden del Día.
2. La Junta Rectora habrá de reunirse como mínimo una vez al cuatrimestre.
3. Para que la Junta Rectora se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión el Presidente o el Vicepresidente y al menos la mitad de sus miembros.
4. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, disponiendo el presidente del voto de calidad en caso de empate. Será válido el voto delegado siempre que el miembro ausente haya hecho constar, por escrito individual firmado dirigido al Presidente, su delegación de voto en favor de otro miembro de la Junta Rectora.
5. El secretario levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario General de la Junta Rectora y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 39. Administración interna

1. En el domicilio social de la Sociedad se establecerá la Secretaría General de la misma, cuyas funciones serán:

- a) Ejecutar los acuerdos que tomen los Plenos de la Junta Rectora y las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar los libros de Actas, que estarán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad bajo la supervisión del Tesorero y del Presidente.
- d) Organizar y conservar el archivo y documentación de la Sociedad.
- e) Realizar tareas administrativas y todas aquellas otras funciones que le fueran encomendadas.

Estas funciones las llevará a cabo un miembro de la Junta Rectora, de entre los vocales nato o electo de la Sociedad federada donde radique el domicilio social.

2. En auxilio de sus funciones, la Junta Rectora podrá tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría general, el personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.
3. La Junta Rectora podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.
4. La Junta Rectora podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado. El Gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Rectora, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que este órgano pueda efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Rectora le delegue, si por ley no son indelegables.
5. El Presidente, de acuerdo con la Junta Rectora, podrá designar un Secretario de Actas de entre los vocales de la misma.

ARTÍCULO 40. Del Presidente

1. El Presidente de la Junta Rectora recibirá la denominación de Presidente de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia del Presidente, supuestos en que ocupará hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente. En el supuesto de renuncia del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicha función de forma interina mientras no sean convocadas nuevas elecciones, lo cual deberá acordarse en la siguiente reunión de la Junta Rectora, celebrándose las mismas en un periodo máximo de seis meses.
2. Compete al Presidente presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas, cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de régimen interno, convocar las reuniones de la Junta

Rectora y presidirlas, representar a la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo cuando sea convocada.

3. De forma excepcional, en caso de urgencia el Presidente podrá ejercer las funciones establecidas en el artículo 37.2.w sin mediar acuerdo, a tal efecto, de la Junta Rectora.

El Presidente deberá dar conocimiento de los actos ejercidos a la Junta Rectora con la mayor brevedad posible, y la misma deberá ratificar su actuación en la siguiente reunión que celebre.

ARTÍCULO 41. Del Vicepresidente

Al Vicepresidente de la Junta Rectora le corresponderá ayudar al Presidente en todas su funciones y tareas, responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste, y sustituir al Presidente en los supuestos de enfermedad, ausencia y renuncia.

ARTÍCULO 42. Del Secretario General

Corresponde particularmente al Secretario General:

- a. Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de sociedades federadas.
- b. Custodiar y mantener actualizado el fichero de las sociedades federadas y de sus socios, según certificaciones remitidas por el respectivo Secretario.
- c. Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos.
- d. Desempeñar las tareas de administración que la Junta Rectora le encargue o delegue.
- e. Las funciones reflejadas en el artículo 39 de estos estatutos.

ARTÍCULO 43. Del Tesorero

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente.

El Tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según las directrices y los criterios que la Junta Rectora acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Rectora, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN

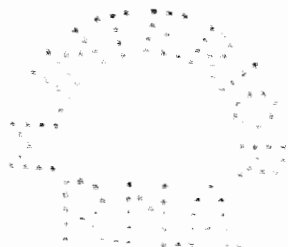
ARTÍCULO 44. Órganos de participación

La Sociedad podrá constituir aquellos órganos de participación que estime oportunos y necesarios, tales como comités, comisiones, grupos de estudio, ponencias y similares. En dichos órganos podrán participar directa y activamente todos aquellos miembros numerarios que lo deseen, en las condiciones establecidas por la Junta Rectora.

La Junta Rectora determinará y regulará, mediante el propio acuerdo constitución, el funcionamiento, la financiación, las obligaciones, la organización, el régimen y la disolución de los órganos de participación.

ARTÍCULO 45. Medios de expresión

La Sociedad Española podrá disponer de publicaciones oficiales así como aquellos órganos y medios de expresión escrita o electrónica que estimen oportunos. Los responsables de dichas publicaciones o órganos y medios de expresión serán nombrados por la Junta Rectora.



TÍTULO V. DE LAS MEDALLAS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46. Concepto

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá conceder medallas de oro, plata, y bronce, a personas, sociedades u organizaciones, como signo de distinción y premio a los méritos y servicios adquiridos o efectuados en materias relativas a la Medicina y Seguridad en el Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales.

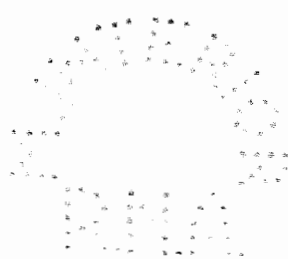
ARTÍCULO 47. Concesión

Cualquier socio, mediante el aval de 25 firmas de socios, numerarios y/o eméritos; la propia Junta Rectora de la Sociedad o los órganos de gobierno de las sociedades federadas, podrán proponer la concesión de Medallas de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo.

La propuesta se presentará por escrito ante la Junta Rectora de la Sociedad, exponiendo de forma razonada los méritos y servicios que concurren en el candidato.

La Junta Rectora estudiará dicha solicitud y en caso de estimarla procedente, elevará dicha propuesta a la siguiente Asamblea General para su aprobación o denegación.

El precio de la medalla, determinado por la Junta Rectora, será a cargo de la Sociedad proponente. En caso que la propuesta no provenga de ninguna sociedad federada, dicho coste irá a cargo de la SEMST.



TÍTULO V. DE LAS SOCIEDADES FEDERADAS

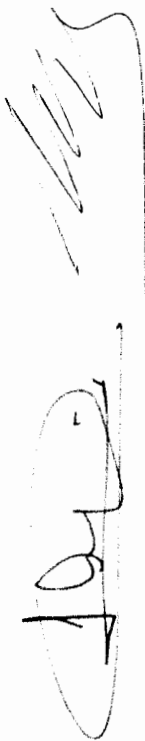
ARTÍCULO 48. Sociedades federadas

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico, aunque podrán existir sociedades de ámbito más extenso.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de Estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieren haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma.

En cualquier caso, los Estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49. Integración a la Federación

- 
1. La incorporación de nuevas Sociedades o Asociaciones Regionales, como entidades federadas a la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, exigirá petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que los estatutos de la Sociedad federada no sean contradictorios con los presentes Estatutos.
 - b) Que el número mínimo de Socios de la sociedad federada sea al menos de veinte.
 - c) Que el ámbito de su actuación e implantación geográfica no coincida, ni total ni parcialmente, con el de otra Sociedad o Asociación ya constituida e integrada en la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, salvo consentimiento expreso de la Sociedad o Asociación que pudiera verse afectada.
 - d) Que la Sociedad federada se comprometa a participar en la Reunión Científica Anual de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo y a satisfacer las cuotas que estén establecidas para su mantenimiento.
 - e) Que la Sociedad federada se comprometa a organizar, al menos, una actividad científica anual.
 2. La Junta Rectora acordará de forma provisional la integración a la Federación de las nuevas sociedades o asociaciones regionales o autonómicas, sometiéndolo a la ratificación de la Asamblea General, en sesión convocada en carácter extraordinario. Ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la Federación, comunicándose formalmente al resto de sociedades federadas

y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50. Obligaciones y Derechos de las Sociedades Federadas

1. Las Sociedades federadas están obligadas a comunicar anualmente la lista actualizada de socios a la Junta Rectora de la Sociedad Española. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.
2. Cada sociedad federada abonará a la Sociedad Española la aportación económica anual fijada anualmente por la Junta Rectora. Dicha cuota se fijará en proporción al número de miembros asociados de cada sociedad federada.

El abono de estas cuotas por las sociedades federadas tendrá lugar en los tres meses siguientes a la celebración de la Reunión Anual.

3. Los órganos de gobierno de las sociedades federadas tienen el derecho de proponer candidaturas para la elección del Presidente.

ARTÍCULO 51. Disciplina y conflictos

1. Las Sociedades federadas gozan de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades, pero se someten a la disciplina de la Junta Rectora y de la Asamblea General en los aspectos que hacen referencia a la política general, a los fines y a las actividades de la Sociedad Española.
2. Cuando surjan conflictos entre las Sociedades federadas y la Junta Rectora de la Sociedad Española, los mismos serán resueltos, en primera instancia por la Comisión de Ex-Presidentes y en segunda instancia por la Asamblea General de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo.
3. Cuando entre las distintas Sociedades federadas surjan conflictos de atribuciones o de otra índole, los mismos se resolverán en primera instancia por la Junta Rectora de la Sociedad Española. Dicho acuerdo se podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General. Dicha resolución no podrá ser objeto de recurso interno.

ARTÍCULO 52. Separación de Sociedades Federadas

1. Las Sociedades federadas podrán decidir libremente separarse de la federación, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por su respectiva Asamblea General.

El acuerdo de separación deberá ser comunicado a la Junta Rectora de la Sociedad Española, y ésta lo comunicará al resto de socios en la primera Asamblea General que se celebre. El acuerdo de separación surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la Junta Rectora.

2. Las Sociedades o Asociaciones regionales o autonómicas federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguiente supuestos:
 - a) Infracción de los presentes Estatutos, sin que exista voluntad de rectificar o enmendar la infracción.
 - b) Impago acumulado de dos anualidades de las cuotas anuales o demoras reiteradas e injustificadas.
 - c) Inasistencia a más de dos reuniones anuales de ningún miembro de la sociedad federada sin causa justificada.
 - d) Falta de organización durante más de dos años consecutivos de ninguna reunión científica anual.
 - e) Realización de actividades que representen un descrédito notorio para la Sociedad.

3. El acuerdo de separación deberá ser adoptado, a propuesta motivada de la Junta Rectora, por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente al efecto.



TÍTULO VI. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.

ARTÍCULO 53. Libros-registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios, de las sociedades federadas y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:
 - a) un registro actualizado de las distintas sociedades que constituyen la federación.
 - b) un registro actualizado de sus miembros numerarios y no numerarios, que responderá a los listados facilitados anualmente por las distintas sociedades federadas.
 - c) los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
 - d) un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Rectora y la Asamblea General.
 - e) un libro de inventario de bienes.
 - f) Un libro o registro de medallas y premios concedidos.

2. Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Rectora, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 54. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo fue, en el momento de su constitución, de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150'25.-€), correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 55. Recursos económicos

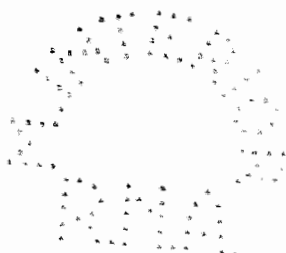
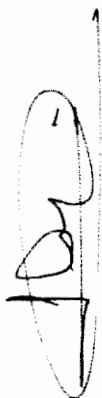
Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer las sociedades federadas.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen los miembros protectores.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Rectora, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 56. Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Rectora de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Rectora, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Rectora, serán aprobadas por la Asamblea General. En caso que la Sociedad obtenga la Declaración de Utilidad Pública, serán aprobadas antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Rectora presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



TÍTULO IX. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.

ARTÍCULO 57. De los reglamentos de régimen interno.

Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, serán realizadas por la Junta Rectora, notificándolas a todos los miembros numerarios con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba aprobarlos.

Se someterán a votación de los miembros numerarios tanto la propuesta elaborada por la Junta Rectora como aquellas enmiendas formuladas por al menos 50 miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación antes de treinta días a la celebración de la asamblea o la votación.

ARTÍCULO 58. Participación en otras entidades

1. La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta Rectora, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta Rectora de la Sociedad y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.
2. La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito.
3. La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 59. Causas de disolución

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir los fines sociales.
- d) La baja de socios de manera que éstos queden reducidos a menos de tres, o la separación de las sociedades federadas de manera que queden reducidas a menos de dos.

ARTÍCULO 60. Independencia de las federadas

La disolución de la Sociedad no supondrá la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades federadas, las cuales podrán continuar su vida en tanto entidades autónomas, independientes y con personalidad jurídica propia y diferenciada.

ARTÍCULO 61. Disolución por la Asamblea General

En el supuesto definido por el apartado C del artículo 62 , la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Rectora ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 62.C. Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Rectora la convocatoria de la Asamblea, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo con relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

ARTÍCULO 62. Período de liquidación

1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.
2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por nueve miembros, según la siguiente distribución:
 - Tres miembros de la Junta Rectora.

- Tres miembros de entre los socios con una antigüedad en la sociedad superior a los 20 años.
- Tres miembros de entre la totalidad de socios, sin requisitos o circunstancias específicas.

En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Rectora.

3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.
4. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Rectora serán también aplicables a los liquidadores.

ARTÍCULO 63. Facultades de los liquidadores

En caso de liquidación de la sociedad corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 64. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución


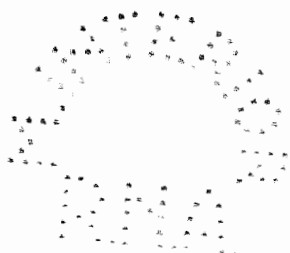

1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a su distribución entre las distintas sociedades federadas que pudieran existir y que estuvieren federadas en el momento de adoptar el acuerdo de disolución, en la cuantía proporcional al número de socios numerarios que dispusieren en relación al número total de socios de la Sociedad.

En caso que no existiese ninguna de ellas en el momento de proceder a la liquidación, el remanente se destinará a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por la Sociedad, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación.

2. En el supuesto que la Sociedad solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, las entidades a las que se destine el patrimonio resultante de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6º en la citada Ley.

Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En la fecha de aprobación de los presentes Estatutos forman la federación las siguientes Asociaciones o Sociedades autónomas: Asociación Andaluza de Medicina y Seguridad del Trabajo; Sociedad de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de Aragón y La Rioja; Sociedad Asturiana de Medicina y Seguridad del Trabajo; Sociedad Balear de Medicina y Seguridad del Trabajo; Sociedad Cántabra de Medicina del Trabajo; Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo; Societat Catalana de Seguretat i Medicina del Treball; Sociedad Extremeña de Medicina del Trabajo; Sociedad Gallega de Prevención de Riesgos Laborales; Sociedad Navarra de Medicina y Enfermería del Trabajo; Sociedad Valenciana de Medicina y Seguridad del Trabajo; Lan Medikutzaren Euskal Elkarte (Sociedad Vasca de Medicina del Trabajo).

Segunda.

La Junta Rectora presentará a la Asamblea General para su aprobación, los distintos reglamentos de régimen interno a los que se hace referencia en los presentes Estatutos.

Tercera.

Mantendrán la condición de Miembros Numerarios de Honor y de Miembros Protectores aquellos miembros que fueron designados como tales en base a anteriores Estatutos.

Cuarta.

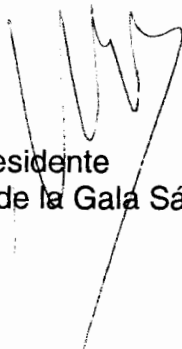
La página web www.semst.org, el "Boletín electrónico de la SEMST" y la "Revista de la sociedad española de medicina y seguridad del trabajo", son los medios y órganos de expresión oficiales existentes en la fecha de aprobación de los presentes estatutos, a los que se podrán añadir otros en el futuro.

DISPOSICIONES FINALES


Única.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DILIGENCIA.- Que se inserta por exigencia legal para proceder a la inscripción de la modificación estatutaria en el correspondiente Registro de Asociaciones, mediante la cual se hace constar que en los presentes estatutos se han incluido las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en Madrid el día 7 de mayo de 2.004.



Fdo. El Presidente
Francisco de la Gala Sánchez.



Fdo. El secretario General
Miguel Angel Vargas Díaz.